

N.N. s/ infracción ley 23.737. Denunciante Anónimo
CSJ 539/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos obrantes en este incidente que la Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales del Ministerio de Seguridad de la Nación recibió una denuncia anónima de la que surgía que en un hotel ubicado en la calle Venezuela 3 de esta ciudad, un individuo consumiría y comercializaría estupefacientes. Asimismo agregó el denunciante que lo habría amenazado con un arma (fs. 1 y 3/5).

La magistrado local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía continuar con esta investigación en tanto la denuncia se había efectuado el día 14 de octubre de 2018, cuando aún no había entrado en vigencia el traspaso de la investigación del artículo 5°, inciso c) de la ley 23.737 previsto en el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.702 y ley local 5935 (fs. 12/14).

El juez federal, en su oportunidad, sostuvo que si bien la denuncia tuvo lugar en el mes de octubre de 2018, el 7 de enero del corriente año se dio intervención a la Dirección de Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal Argentina, que luego remitió las actuaciones a la Unidad Fiscal Este- Área de Casos Especiales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tales condiciones, rechazó la atribución de competencia en tanto entendió que el inicio del proceso judicial se produjo luego del 1 de enero del corriente año (fs. 17/19).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 22).

En mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Respecto de la primera de ellas, referida al comercio de estupefacientes, creo oportuno señalar que si bien el Congreso de la Nación dictó la ley n° 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia para juzgar los delitos incluidos en su anexo, la ley n° 5.935 de la legislatura local estableció que los delitos que no hubieran entrado en vigencia por expresa resolución conjunta del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la infracción a la ley 23.737, serían asumidos plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1 de enero de 2019..

N.N. s/ infracción ley 23.737. Denunciante Anónimo
CSJ 539/2019/CS1

En tales condiciones, teniendo en cuenta que la presente causa reconoce su origen en la denuncia formulada el día 14 de octubre de 2018, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que continúe conociendo al respecto pues a la fecha del inicio de estas actuaciones, aún no había operado el traspaso de competencia penal que surge del convenio en estudio.

Por otra parte, en atención a que surge de la denuncia de fojas 1 y 3/5 que el imputado podría haber incurrido, además, en el delito de amenazas, considero que la justicia local que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, debe profundizar la investigación en tal sentido (Fallos: 323:1808).

Entiendo que ello es así pues tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuraduría General de la Nación